



AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 126 – 2015

(septiembre 01)

“Por el cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 1 de 9
Elaboró: Natalia M. Orjuela Osorio Oficina Jurídica DTC	Revisó: Lina Marcela Silva Galindo Oficina Jurídica DTC	Aprobó: Juan de Dios Vergel Ortiz Director Territorial Caquetá
Dependencia: Territorial Caquetá		
Fecha: septiembre 01 de 2015	Fecha: septiembre 01 de 2015	Fecha: septiembre 01 de 2015

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, CORPOAMAZONIA, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 3678 de 2010, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia

CONSIDERANDO:

Que CORPOAMAZONIA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y, en cumplimiento del numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables.

A. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que tiene como génesis la presente investigación denuncia ambiental identificada bajo el radicado QAT-06-18-001-021-15, interpuesta por el señor ANIBAL OSORIO y el señor ISRAEL FLOREZ, en contra del señor IVAN, por hechos ocasionados por la tala de árboles en bosque que protege la fuente hídrica y quema de carbón en la vereda Venecia del Municipio de Florencia (Caquetá).

Que mediante Auto de indagación preliminar DTC OJ 021 de fecha 19 de agosto del 2015, se da inicio a unas diligencias administrativas por la comisión de una presunta infracción ambiental cometida por el señor IVAN, de igual forma se evidencia una inconsistencia en la identificación del presunto infractor para lo cual se comisionó a la Ingeniera PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN, para que verificara lo pertinente.

Que en ese orden de ideas, la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA avocó conocimiento de la denuncia interpuesta, para lo cual designó un profesional para realizar visita técnica al lugar de los hechos, y se emitiera el correspondiente concepto frente a la presunta afectación ambiental acaecida por tala.

Que en ese orden de ideas se emite el Concepto Técnico 0659 del 26 de agosto de 2015, por la contratista PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN, la cual evidenció una tala de árboles cerca de dos nacimientos de agua y un horno artesanal donde se presume se utiliza para que quema y extracción de carbón vegetal.

	AUTO DE APERTURA DTC No. OJ 126- 2015 (septiembre 01) <i>"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 2 de 9

Que mediante oficio DTC- 4069 de fecha 31 de agosto de 2015, se remite el concepto técnico N. 0659 del 26 de agosto de 2015, a los señores ANIBAL OSORIO e ISRAEL FLOREZ.

Que mediante concepto técnico No. 0659 del 26 de agosto de 2015, la Ingeniera PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN, verifica la denuncia y allega la identificación plena del presunto infractor.

B. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 80 de la Carta Política señala la utilización racional de los recursos naturales, y determina que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 8º, 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8º de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de



Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Auto de apertura DTC No. OJ 126-2015



AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 126- 2015

(septiembre 01)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 3 de 9

protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados.

Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.

Que el procedimiento que se sigue para investigar es el establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que el concepto técnico obrante en el proceso permite advertir la comisión de una infracción ambiental, razón por la cual se describen en el siguiente acápite de acuerdo al tipo de conducta:

a) Respeto de la tala de especies forestales

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, establece que:

"Artículo 2.2.1.1.5.1.- Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

- a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;*
- b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;*
- c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;*
- d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.*

Parágrafo 1°.-En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Ruta: Caquetá\Administración Jurídica\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Auto de apertura DTC No. OJ 126-2015

	AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 126– 2015 (septiembre 01) <i>“Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones”</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 4 de 9

Parágrafo 2°._ Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicado en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar determine que la entidad administradora del recurso.”.

“Artículo 2.2.1.1.5.2.- Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento:

- a) Solicitud formal;*
- b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal;*
- c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación;”.*

“Artículo 2.2.1.1.5.3.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.”.

“Artículo 2.2.1.1.6.2.- Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno”.

Que el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: “Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud”.

El artículo 2.2.1.1.9.4.- ibídem, consagra que: “Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.



Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Auto de apertura DTC No. OJ 126-2015



AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 126- 2015
(septiembre 01)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 5 de 9

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible".

El artículo 2.2.1.1.18.2.- Ibidem, respecto a la protección y conservación de los bosques, determina que: En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de los predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por área forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de las quemas.

C. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y en ejercicio de las facultades expresas contenidas el numeral 2 y 17, artículo 35, de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de su función de autoridad ambiental, dando el trámite correspondiente, se emitió el concepto técnico 0659 del 26 de agosto de 2015, por parte de la contratista designada para tal efecto, quien una vez realizada la inspección ocular al lugar de los hechos, evidenció la comisión de un conducta que infringe la normas ambientales.

	AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 126- 2015 (septiembre 01) <i>“Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones”</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 6 de 9

Que de acuerdo a las diligencias administrativas realizadas por la contratista designada, identifica al presunto infractor como IVAN MALDONADO, titular de la cédula de ciudadanía 14.259.137 expedida en Planadas Tolima.

Que en concordancia con lo anterior, se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del señor IVAN MALDONADO, titular de la cédula de ciudadanía 14.259.137 expedida en Planadas Tolima.

Que el artículo 107 de la ley 99 de 1993, establece que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia o su aplicación por las autoridades o por los particulares.

D. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que de conformidad con el parágrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

“Artículo 18°.- Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 24°.- Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la



AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 126- 2015
(septiembre 01)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 7 de 9

infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)

Artículo 25°.- Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

Que con base en las anteriores consideraciones y una vez constatado por el despacho que dichos hechos constituyen una infracción en materia ambiental (artículo 5, Ley 1333 de 2009), se procederá a formular cargos en contra del señor IVAN MALDONADO, titular de la cédula de ciudadanía 14.259.137 expedida en Planadas Tolima.

Que para lo cual se comisiona a la oficina jurídica para que proyecte los autos de trámite y actos Administrativos pertinentes y se designará a un funcionario o contratista de CORPOMAZONIA, para que emita los conceptos e informes que se consideren necesarios dentro de la investigación

E. FORMULACION DE CARGOS PARA IVAN MALDONADO

Formular los siguientes cargos en contra de IVAN MALDONADO, titular de la cédula de ciudadanía 14.259.137 expedida en Planadas Tolima, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales:

CARGO PRIMERO: Realizar la tala de árboles y quema para la extracción de carbón, cerca de dos nacimientos de agua, en el predio el descanso de la vereda Venecia Municipio de Florencia Caquetá, sin contar con el debido permiso de la autoridad ambiental competente, con su actuar infringiendo el artículo 2.2.1.1.5.1 del decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de IVAN MALDONADO, titular de la cédula de ciudadanía 14.259.137 expedida en Planadas Tolima, quien presuntamente realizó la tala y quema de árboles cerca de dos

	AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 126- 2015 (septiembre 01) <i>“Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones”</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-DTC	Versión: 1.0-2008	Página 8 de 9

nacimientos de agua en el predio el descanso de la vereda Venecia Municipio de Florencia Caquetá, cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra de IVAN MALDONADO, titular de la cédula de ciudadanía 14.259.137 expedida en Planadas Tolima, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite E, y fundamentado en la vulneración de las normas que rigen la materia y que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Denuncia Ambiental presentada el día 18 de agosto de 2015.
2. Concepto Técnico No. 0659 del 26 de agosto de 2015, realizado por la contratista PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN.
3. Oficio DTC 4069 de fecha 31 de agosto de 2015, remitiendo concepto técnico No. 0659 a los señores ANIBAL OSORIO e ISRAEL FLOREZ.

CUARTO: En virtud del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se ordenará la práctica de las siguientes actuaciones administrativas:

1. Recibir versión libre al implicado.
2. Allegar los antecedentes ambientales del implicado.
3. Las demás diligencias que se estimen pertinentes y conducentes.

QUINTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

SÉXTO: Notificar en forma personal a IVAN MALDONADO o en su defecto por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el mismo no procede recurso y que se le concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos por escrito y solicitar o allegar las pruebas que considere pertinentes o conducentes para su defensa, así como podrá conocer, solicitar copias a su costa de la totalidad del expediente.

SEPTIMO: Designar a la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para que se encargue del trámite de la presente investigación, en coordinación con el personal técnico de CORPOAMAZONIA.



Ruta: Caquetá\Administración\Jurídica\Procesos Administrativos Sancionatorios Ambientales\PS 2015\Auto de apertura DTC No. OJ 126-2015



AUTO DE APERTURA DTC No. No. OJ 126- 2015
(septiembre 01)

"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio, se formulan cargos y se dictan otras disposiciones"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-DTC

Versión: 1.0-2008

Página 9 de 9

OCTAVO: Dar aplicación al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, y el Memorando No. 005 del 14 de marzo de 2013, de la Procuraduría General de la Nación.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DE DIOS VERGEL ORTIZ
Director Territorial Caquetá

ALTO DE AMERICA DTC NO. 121-1218

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

